

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ORDEN de 12 de junio de 2014 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2014, destinadas a la realización de Planes Formativos Intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014050155)

El Decreto 168/2012, de 17 de agosto (DOE núm. 163, de 23 de agosto), modificado por el Decreto 198/2012, de 5 de octubre (DOE núm. 198, de 11 de octubre de 2012), por el Decreto 85/2013, de 28 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio de 2013), publicada corrección de errores en el DOE núm. 120, de 24 de junio, y por el Decreto 69/2014, de 5 de mayo (DOE nº 89, de 12 de mayo), regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en aplicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho real decreto, y que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto.

El artículo 3.4 del citado decreto señala que la formación de oferta gestionada mediante la concesión de subvenciones podrá ser la establecida con carácter preferente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, con el análisis del Observatorio del Empleo y previa consideración del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, o la propuesta por los centros y entidades de formación en las correspondientes convocatorias.

Según dicho precepto, la definición de la oferta preferente deberá incluir la relación expresa de áreas y/o acciones formativas que tengan carácter prioritario, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales.

En el ámbito de la formación de oferta, el artículo 10.1 a), b) y c) del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, prevé, entre los distintos tipos de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, los Planes de formación intersectoriales generales, los Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social y los Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a trabajadores autónomos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de dichas bases reguladoras, el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados será el de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por orden de la Consejería competente



en materia de empleo, en la que se determinará el importe total del crédito en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

De acuerdo con lo anterior, la presente orden procede a aprobar la convocatoria correspondiente a 2014, de subvenciones destinadas a financiar la realización de Planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, estableciendo en el Anexo I de la presente orden la oferta de carácter preferente de áreas formativas, sin perjuicio de las acciones de otras áreas formativas que puedan proponer las entidades en los Planes de formación que soliciten, de acuerdo con su propio estudio de necesidades que, en cualquier caso, no serán consideradas como acciones prioritarias.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 10 de junio de 2014.

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2014, de subvenciones destinadas a financiar la realización de Planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación (DOE núm. 163, de 23 de agosto), modificado por Decreto 198/2012, de 5 de octubre (DOE núm. 198, de 11 de octubre), por el Decreto 85/2013, de 28 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) y por el Decreto 69/2014, de 5 de mayo (DOE núm. 89, de 12 de mayo de 2014).

Artículo 2. Oferta formativa.

1. Con cargo a los créditos previstos en la presente orden podrán financiarse los siguientes tipos de planes, que se utilizarán como criterios de agrupamiento competitivo, a efectos de efectuar la comparación de las solicitudes en el procedimiento de concurrencia competitiva:
 - a) Planes de formación intersectoriales generales.
 - b) Planes de formación intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social.
 - c) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la oferta de carácter preferente de áreas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad Autónoma de Extremadura es la que se determina en el Anexo I de la presente orden.

Las áreas formativas contenidas en la citada oferta tienen carácter prioritario, sin perjuicio de las acciones de otras áreas formativas que puedan proponer las entidades en los Planes de formación que soliciten, de acuerdo con su propio estudio de necesidades, las cuales, en cualquier caso, no serán consideradas como acciones prioritarias.

Artículo 3. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente orden asciende a 4.000.000 euros, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00 procedentes de transferencias del Estado, correspondiente al proyecto 200419004000100, con el siguiente desglose por tipo de planes de formación:

EJERCICIO 2014: 2.000.000 euros.

- a) Planes de formación intersectoriales generales: 1.600.000 euros.
- b) Planes de formación intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica: 80.000 euros.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos: 320.000 euros.

EJERCICIO 2015: 2.000.000 euros.

- a) Planes de formación intersectoriales generales: 1.600.000 euros.
 - b) Planes de formación intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica: 80.000 euros.
 - c) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos: 320.000 euros.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la citada cuantía total podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior, los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones en alguno de los tipos de planes previstos en la presente convocatoria, se podrán destinar a la aprobación de solicitudes en el resto de planes, cuando el importe solicitado en estos supere la cuantía asignada en la convocatoria.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la cuantía máxima de subvención a conceder para la actividad formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.6 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, los módulos económicos asignados a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el Anexo II de esta orden.



3. Con cargo a la subvención concedida se financiarán los gastos del informe de auditoría, siendo subvencionable el coste real justificado con los siguientes límites:
 - Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 €: 5 % de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 €.
 - Subvenciones de 50.001 € a 150.000 €: 4,5 % de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 €.
 - Subvenciones de 150.001 € a 250.000 €: 4 % de la subvención obtenida y con el límite de 8.750 €.
 - Subvenciones de 250.001 € a 500.000 €: 3,5 % de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 €.
 - Subvenciones de 500.001 € a 1.000.000 €: 3 % de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 €.
 - Subvenciones de 1.000.001 € a 2.500.000 €: 2,5 % de la subvención obtenida y con el límite de 50.000 €.
 - Subvenciones superiores a 2.500.000: 2 % de la subvención obtenida y con el límite de 90.000 €.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, podrán ser beneficiarias de la subvenciones convocadas en la presente orden:

- a) Para los Planes de formación intersectoriales generales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aquellas organizaciones sindicales que aún no teniendo la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura pero hayan obtenido en dicho ámbito territorial el 10 % o más de delegados de personal y miembros de comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones siempre que su ámbito funcional se extienda a más de un sector, conforme a lo previsto en el apartado d) del artículo 23 del Decreto 168/2012, y las acciones de formación contenidas en el plan intersectorial estén limitadas a dicho ámbito funcional y territorial. En ningún caso estas organizaciones sindicales podrán ser beneficiarias de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación intersectoriales en cuantía proporcionalmente superior a la representatividad que ostenten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, medida en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales a fecha de publicación de la presente convocatoria. Dicho límite en la cuantía se calculará aplicando el porcentaje de la representatividad al importe convocado para este tipo de planes.

- b) Para los planes intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones



y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los exclusivos efectos de poder ser beneficiarias de las subvenciones establecidas para este tipo de planes, se entiende que tienen suficiente implantación las entidades citadas anteriormente que, además de reunir los demás requisitos previstos en el Decreto 168/2012 de 17 de agosto, cumplan las siguientes condiciones:

Uno. Tengan sede permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antelación mínima de dos años a la publicación de la presente convocatoria.

Dos. Representen al menos a un número de empresas y trabajadores equivalente al 25 % de la totalidad de empresas, que al menos den empleo al 10% de trabajadores acreditados por todas las entidades solicitantes en la presente convocatoria para este tipo de planes.

- c) Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos, las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial, así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. En todo caso, tendrán prioridad las asociaciones representativas de autónomos que tengan mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Además de los beneficiarios señalados en los apartados anteriores, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiarios.

Los miembros asociados quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones en los términos establecidos respectivamente en los artículos 35.6, 46.2, primer párrafo, y 58, letra a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Podrán tener asimismo la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en el apartado 1 de este artículo y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que, aún careciendo de personalidad jurídica, tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el presente apartado, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluye en el modelo de solicitud.

2. La acreditación del cumplimiento del requisito de implantación a que hacen referencia las letras b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 9 B) de la presente orden.

Artículo 7. Solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 34 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la solicitud de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se formalizará en el modelo que se establece como Anexo IV de esta orden, disponible en la página del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica extremaduratrabaja.es y de acuerdo con las condiciones previstas en el presente artículo.
2. De acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional cuarta del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la solicitud se cumplimentará en la aplicación informática habilitada al efecto en la dirección electrónica referida anteriormente.

Una vez cumplimentada la solicitud según lo dispuesto en el apartado anterior, los solicitantes deberán imprimir dicha solicitud junto con el plan de formación anejo y proceder a su registro, en formato papel, en las oficinas de registro referidas en el apartado siguiente para que aquélla tenga efectos jurídicos.

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en el artículo 9 de esta orden, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Límite de solicitud planes de formación.

1. Según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, las entidades beneficiarias únicamente podrán presentar una solicitud de financiación por cada tipo de plan de formación objeto de esta convocatoria.

En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y, en caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada.

En el supuesto de que una entidad incluya en su solicitud la petición de financiación de varios planes, se valorará el plan que cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo y, en caso de que sean varios los planes que cumplen con los requisitos, se valorará el primero de ellos, según el orden relacionado en la solicitud.

2. Si se presentan solicitudes en una convocatoria por parte de una entidad y de alguna de las entidades asociadas a la misma para un tipo de plan de formación, solamente se admitirá la solicitud presentada por la entidad con mayor ámbito de representación.
3. No se podrán incluir en los planes de formación acciones formativas con una duración superior a 270 horas. Excepcionalmente, este límite podrá ser modificado por el órgano competente para resolver cuando la entidad justifique en la solicitud de subvención su necesidad en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de acreditaciones o títulos regulados en una norma que no permita su programación modular con una duración inferior.
 - b) Cuando existan razones de urgencia, para adquirir una acreditación o titulación oficial en un periodo de tiempo determinado, derivadas de nuevas exigencias para el ejercicio de una profesión o el desempeño de un puesto de trabajo previstas en una norma.



4. El plan de formación podrá ser aprobado total o parcialmente de conformidad con los criterios de valoración previstos en el artículo 12 de esta orden y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9. Documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la presente orden, junto con las solicitudes se acompañará la siguiente documentación original o copia compulsada:

A) Con carácter general:

- a) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- b) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo que previa autorización, la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- c) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

B) A efectos de acreditar la implantación:

- a) Para acreditar la suficiente implantación, las entidades que soliciten subvenciones para la financiación de planes de formación intersectoriales dirigidos a la economía social, presentarán una relación de empresas afiliadas a las mismas o a las organizaciones de la economía social integradas en ellas, adjuntando según proceda por cada tipo de entidad de la economía social, copia del libro de registro de socios debidamente diligenciado y de los TC-1 de la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otra certificación oficial o prueba admitida en derecho para justificar el número de entidades y de trabajadores y socios de la economía social que representa cada entidad solicitante.
- b) En el caso de entidades solicitantes de planes intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos, deberán acompañar una certificación del órgano competente de la entidad solicitante en soporte papel y en disquete o CD, en la que se haga constar el número de afiliados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de la publicación de la presente convocatoria, relacionando sus nombres, apellidos y DNI, los distintos municipios donde se ubican y los sectores en los que ejercen sus actividades.

C) Documentación de carácter técnico:

Todas las entidades solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación técnica:

- a) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- b) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del plan formativo.
- c) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 12 de esta orden.

Tanto el plan de formación como la memoria justificativa previsto en los apartados a) y b) serán generados por la propia aplicación informática mencionada en el apartado 2 del artículo 7 de la presente orden.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria periódica será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, cuando el importe solicitado para la realización de los planes supere el importe global máximo de la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, en proporción a la valoración obtenida según los criterios establecidos al efecto y al importe global máximo destinado a cada tipo de plan.

2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 12. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

La valoración de las solicitudes de subvención para acciones dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará aplicando los criterios previstos en el presente artículo. La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

**A. CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

- a) La adecuación a la oferta formativa del plan de formación, teniendo en cuenta la clasificación de las áreas formativas prioritarias previstas en el Anexo I de la presente convocatoria de subvenciones.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 40 puntos, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- a.1.) Por participantes en acciones prioritarias (hasta 20 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:
- Del 75% al 100% de participantes en acciones prioritarias: 20 puntos.
 - Del 50% al 74,9% de participantes en acciones prioritarias: 15 puntos.
 - Del 25% al 49,9% de participantes en acciones prioritarias: 10 puntos.
 - Resto de planes: 0 puntos.
- a.2.) Certificación de la realización de las acciones formativas (hasta 10 puntos), otorgándose mayor puntuación a las acciones que contemplen la acreditación de la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, así como a la obtención de una certificación oficial o carné profesional. Se aplican los siguientes subcriterios:
- 80 % o más de las acciones del plan con certificado de profesionalidad o capacitación: 10 puntos.
 - Entre el 60 % y el 79,9 % de las acciones con certificado de profesionalidad o capacitación: 8 puntos.
 - Entre el 40 % y el 59,9 % de las acciones del plan con certificado de profesionalidad y capacitación: 6 puntos.
 - Entre el 20 y el 39,9 % de las acciones del plan con certificado de profesionalidad y capacitación: 4 puntos.
 - Hasta el 19,9 % de las acciones del plan con certificado de profesionalidad o capacitación: 2 puntos.
 - Todas las acciones del plan sin certificado de profesionalidad ni capacitación: 0 puntos.
- a.3.) Acciones formativas reguladas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas que no estén contempladas en el apartado a.2 anterior (hasta 5 puntos):
- 50 % o más de las acciones del plan están reguladas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas: 5 puntos.
 - Entre el 25 % y el 49,9 % de las acciones están reguladas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas: 3 puntos.
 - Hasta el 24,9 % de las acciones del plan están reguladas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas: 1 puntos.



- Todas las acciones del plan no están incluidas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas: 0 puntos.

a.4.) Aportación por parte de la entidad solicitante de estudios técnicos de necesidades formativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se apoye el plan de formación (hasta 5 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- La entidad solicitante aporta estudios técnicos realizados en el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior a la misma, con suficiente rigor técnico a criterio del Servicio de Formación para el Empleo: 5 puntos.
- La entidad solicitante aporta estudios técnicos realizados en el segundo o el tercer año anteriores a la convocatoria, con suficiente rigor técnico a criterio del Servicio de Formación para el Empleo: 3 puntos.
- La entidad solicitante no aporta estudios o los aportados no han sido realizados dentro de los tres años anteriores a la convocatoria o no tienen suficiente rigor técnico, a criterio del Servicio de Formación para el Empleo: 0 puntos.

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 25 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

b.1.) Experiencias anteriores (hasta 15 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

b.1.1.) Experiencia en el control y dirección de la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados aprobados por la Consejería competente en materia de empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo (hasta 9 puntos) conforme al siguiente desglose:

- Tres años de experiencia: 9 puntos.
- Dos años de experiencia: 6 puntos.
- Un año de experiencia: 3 puntos.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.

b.1.2.) Experiencia en la ejecución de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, que hayan sido organizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo (hasta 6 puntos) conforme al siguiente desglose:

- Tres años de experiencia: 6 puntos.
- Dos años de experiencia: 4 puntos.
- Un año de experiencia: 2 puntos.
- Sin experiencia acreditada: 0 puntos.



b.2.) Medios personales propios o ajenos de la entidad solicitante con contratos indefinidos y una antigüedad mínima de un año, (hasta 5 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- El plan de formación cuenta con la figura de un responsable técnico, con experiencia en la gestión de planes de formación: 1 punto.
- El plan de formación cuenta con personal de apoyo administrativo: 1 punto.
- El plan de formación cuenta con personal docente: 1 punto.
- El plan de formación cuenta con asesor pedagógico para su diseño y desarrollo: 1 punto.
- El plan de formación cuenta con orientador laboral para asesorar a los participantes: 1 punto.

b.3.) Medios materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan (hasta 2 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Aporta medios materiales: 2 puntos.
- No aporta medios materiales: 0 puntos.

b.4.) Implantación de sistemas de calidad, (hasta 3 puntos), de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Poseer certificados de calidad en vigor (ISO 9001, EFQM) en los que se incluya la actividad en materia de formación: 3 puntos.
- No poseer certificados de calidad en vigor (ISO 9001, EFQM) en los que se incluya la actividad en materia de formación: 0 puntos.

Conforme a los mismos subcriterios se valorará la implantación de sistemas de calidad de cualquiera de los miembros asociados o vinculados al solicitante, siempre y cuando el compromiso de ejecución de las entidades asociadas o, en su caso de las vinculadas a aquellos que posean certificado de calidad, represente al menos el 50 % del total de la ejecución del Plan.

c) Participantes correspondientes a los siguientes colectivos prioritarios: mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y trabajadores de Pymes.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- El 75 % o más de participación de personas incluidas en colectivos prioritarios: 15 puntos.
- Entre el 50 % y el 74,9 % de participación de personas incluidas en colectivos prioritarios: 10 puntos.
- Entre el 30 % y el 49,9 % de participación de personas incluidas en colectivos prioritarios: 5 puntos.



- Menos del 30 % de participación de personas incluidas en colectivos prioritarios: 0 puntos.

d) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación:

Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos, con el siguiente desglose:

d.1.) Objetivos de las acciones formativas (hasta 6 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Se describen los objetivos generales, específicos y operativos de las acciones formativas: 6 puntos.
- No se describen los objetivos generales, específicos y operativos de las acciones formativas: 0 puntos.

d.2.) Contenidos de las acciones formativas (hasta 5 puntos), otorgándose mayor puntuación a las acciones formativas que incorporen, con una duración comprendida entre 4 y 6 horas, módulos de tecnologías de la información y la comunicación, prevención de riesgos laborales, sensibilización en medio ambiente, promoción de la igualdad y orientación profesional y las competencias clave recomendadas por la Unión Europea. Se aplican los siguientes subcriterios:

- Módulos adicionales en más del 50 % de las acciones del plan: 5 puntos.
- Módulos adicionales entre el 25 % y el 50% de las acciones del plan (ambos incluidos): 3 puntos.
- Módulos adicionales en menos del 25 % de las acciones del plan: 0 puntos.

d.3.) Instalaciones, medios didácticos y material previsto (hasta 3 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:

- Se concretan las instalaciones, los medios didácticos y el material previsto y se justifica su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación: 3 puntos.
- No se concretan las instalaciones, los medios didácticos y el material previsto o no se justifica su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación: 0 puntos.

d.4.) Instrumentos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje (hasta 6 puntos), de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Se concretan los instrumentos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje, justificándose su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación: 6 puntos.
- No se concretan los instrumentos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje, ni se justifica su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación: 0 puntos.



Aquellas acciones formativas que, tras su valoración individual en función del criterio d) "ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS", no consigan al menos un total de 10 puntos no se considerarán técnicamente adecuadas y no serán objeto de financiación.

B. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Grado de ejecución y de cumplimiento por el solicitante de las condiciones impuestas al conceder subvenciones correspondientes a la última convocatoria gestionada.

La valoración obtenida de acuerdo con los criterios anteriores, se reducirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 50 y el 80 % de la subvención concedida, la puntuación obtenida se reducirá el 5 %.
- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones fuese inferior al 50 %, la reducción alcanzará el 10 %.

C. UMBRAL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN.

Las solicitudes presentadas por entidades de formación que, tras su valoración, no consigan al menos un total de 50 puntos no serán susceptibles de ser financiadas.

D. CRITERIOS DE APLICACIÓN ESPECÍFICA A LOS PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

La puntuación total que por la aplicación de los criterios y reglas contenidos en la letras A, B y C anteriores hubieren obtenido las solicitudes de subvención para la financiación de planes intersectoriales de formación presentadas por las asociaciones de trabajadores autónomos a las que se refiere la letra c) del artículo 5.1 de esta orden, siempre que aquella haya sido igual o superior a 50 puntos, se incrementará con la siguiente puntuación adicional:

- La solicitud de la asociación que acredite ser la primera por tener el mayor número de trabajadores autónomos afiliados obtendrá una puntuación adicional de 9 puntos.
- La solicitud de la asociación que acredite ser la segunda en cuanto al número de trabajadores afiliados obtendrá una puntuación adicional de 8 puntos.
- La solicitud de la asociación que acredite ser la tercera en cuanto al número de trabajadores afiliados obtendrá una puntuación adicional de 7 puntos.
- Las solicitudes de las demás asociaciones obtendrán una puntuación adicional de 5 puntos.

E. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varios planes de formación de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en función de la suma de los subcriterios a.2.) y a.3.) del criterio a) (Adecuación de la oferta formativa del plan de formación).
2. Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio a) (Adecuación de la oferta formativa del plan de formación).
3. Mayor puntuación en función del criterio c) (Participantes correspondientes a colectivos prioritarios).
4. Mayor puntuación en función de la suma de los subcriterios d.1) a d.4) del criterio d) (Aspectos técnicos de las acciones formativas)
5. Mayor puntuación en función del subcriterio b.1) del criterio b) (Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado).
6. Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio b) (Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado).
7. Mayor número total de participantes del plan de formación, computándose a tal efecto los participantes de las acciones incluidas en el plan que cumplan los requisitos técnicos.
8. Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo www.extremaduratrabajo.gobex.es.

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 33.5 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en la instrucción del procedimiento de concesión, se practicarán las siguientes actuaciones:
 - a) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 26.2 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, deberá emitir informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Según el citado precepto, la Comisión de Valoración estará formada por el Jefe de Servicio de Formación para el Empleo, quien actuará como Presidente, por la Jefa de Sección de Coordinación de Centros de Formación y por la Jefa de Sección de Formación



para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo, actuando una de ellas como secretaria, de acuerdo con la designación efectuada por la presidencia de la Comisión.

Una vez publicada la presente orden de convocatoria, el Servicio de Formación para el Empleo, procederá a dar la oportuna publicidad de los miembros que componen la Comisión de Valoración citada en la web extremaduratrabaja.net.

- b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la citada propuesta.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario en el plazo de 10 días desde su notificación la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, que en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, si éste no contestase en el plazo otorgado se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- c) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 14. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se atribuye al órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La resolución deberá contener, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.



3. Con arreglo a lo establecido en el apartado 7 del artículo 33 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la resolución de concesión que pone fin al procedimiento incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en la presente orden.

4. Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión en este último caso de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación, con los requisitos y efectos que se establezcan por la normativa aplicable. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

La solicitud de modificación se someterá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 26.2 Decreto 168/2012, y será resuelta por el órgano que dictó la resolución de concesión, en el plazo máximo de un mes, computado a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose desestimada por el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá presentarse con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de ejecución del plan, no pudiendo formularse más de tres solicitudes de modificación durante el periodo de ejecución del plan. En ningún caso podrá solicitarse la modificación de acciones formativas incluidas en el plan que ya se estén realizando o cuyo inicio haya sido comunicado a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Artículo 15. Convenio de colaboración.

La ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 5 de esta orden y el Servicio Extremeño Público de Empleo, y se ajustará al modelo establecido en el Anexo V de esta orden.

Artículo 16. Pago anticipado y abonos a cuenta.

1. El pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado del 50% de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión y formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades beneficiarias pertenecientes al sector público y las organizaciones empresariales y sindicales, entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las fundaciones cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25% de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente, mediante la presentación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con el alcance, contenido y acompañado de la documentación a que hace referencia el Anexo IV del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 85/2013, de 28 de mayo.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados o a cuenta a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las subvenciones establecidas en la presente orden son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la misma finalidad, por lo que, en caso de obtenerse dicha financiación, la subvención será minorada en la cantidad ya percibida.

El importe de las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden, en ningún caso puede ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad formativa a ejecutar.

4. La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

Artículo 17. Selección de alumnos.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.2.a) del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en los planes de formación financiados con cargo a la presente orden, la participación de trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.
2. La participación de trabajadores desempleados en los planes de formación financiados con cargo a la presente orden será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.
3. Se consideran colectivos prioritarios los trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad.

Artículo 18. Plazo de ejecución de los planes de formación.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, los planes de formación financiados con cargo a la presente convocatoria tendrán carácter plurianual, debiendo ejecutarse a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 1 de septiembre de 2015.

Artículo 19. Evaluación y control de la calidad de la formación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.5 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten con los criterios e indicadores establecidos en el Anexo III de esta convocatoria.

Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de, al menos, el 5 % de los grupos de formación que se impartan.

Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida.

Disposición adicional única. Régimen aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Serán de aplicación supletoria, en ausencia de regulación autonómica, los preceptos que no tienen el carácter de básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

***Disposición final única.***

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1, a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 12 de junio de 2014.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**A N E X O I****OFERTA PRIORITARIA DE ÁREAS FORMATIVAS**

ÁREA 1	INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL
Grupos de Acciones	Denominación
CE0001	Idiomas para la internacionalización y comunicación internacional
CE0002	Contratación y Fiscalidad internacional
CE0003	Marketing y estrategia para la internacionalización
CE0004	Logística internacional
CE0005	Financiación, inversión exterior y cobertura de riesgos
CE0006	Comercio electrónico

ÁREA 2	INNOVACIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL
Grupos de Acciones	Denominación
ID0001	Innovación y desarrollo tecnológico
ID0002	Innovación y desarrollo de productos (bienes y servicios)
ID0003	Innovación y desarrollo de procesos productivos
ID0004	Innovación y desarrollo organizativo
ID0005	Innovación y desarrollo de comercialización

ÁREA 3	(RE) EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
Grupos de Acciones	Denominación
EE0001	Creación de empresas
EE0002	Creación de empresas de base tecnológica
EE0003	Consolidación de empresas
EE0004	Habilidades para el emprendimiento empresarial
EE0005	Emprendimiento dentro de la empresa

ÁREA 4	DESARROLLO SOSTENIBLE
Grupos de Acciones	Denominación
DM0001	Energías renovables: autonomía y eficiencia energética
DM0002	Gestión de residuos
DM0003	Responsabilidad Social Empresarial
DM0004	Ecoturismo y desarrollo rural



ÁREA 5	SERVICIOS COMUNITARIOS Y DE SALUD
Grupos de Acciones	Denominación
SC0001	Atención a personas dependientes
SC0002	Atención a la infancia
SC0003	Ocio y tiempo libre
SC0004	Transporte sanitario

ÁREA TRANSVERSAL	MÓDULOS ADICIONALES (4-6 horas)
Grupos de Acciones	Denominación
MA0001	Aprender a emprender
MA0002	Tecnologías de la Información y la Comunicación
MA0003	Prevención de Riesgos Laborales
MA0004	Sensibilización en Medio Ambiente
MA0005	Promoción de la Igualdad
MA0006	Orientación Profesional

ÁREA: delimitan el ámbito intervención de los servicios públicos para la oferta de un conjunto de acciones formativas que contribuyan a la mejora de la productividad y la competitividad empresarial, cualificando profesionalmente a la población activa para su inserción laboral y su mantenimiento en el empleo, con el objetivo que favorecer modelos productivos sostenibles.

GRUPOS DE ACCIONES: constituyen el conjunto de iniciativas de formación que, dentro de cada área, están organizadas en conocimientos, habilidades y aptitudes funcionalmente relacionados a partir de objetivos específicos comunes.

ACCIÓN FORMATIVA: es la que, dentro de cada grupo de acciones, va dirigida a la adquisición de competencias profesionales, teóricas y/o prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propios, comunes a todos los participantes.

Las entidades que participen en este procedimiento de concurrencia podrán proponer en sus Planes de formación acciones formativas encuadradas en uno o varios grupos de acción de la misma o distinta área, vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad u otra especialidad prevista en fichero de especialidades, así como acciones formativas de libre configuración, debiendo justificar su inclusión como acción prioritaria en el respectivo grupo de acción y área para su adecuada valoración.

**ANEXO II****IMPORTES Y MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS DE ACCIONES VINCULADAS A
CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	MÓDULOS
Presencial	8 €
Teleformación	4 €

**IMPORTES Y MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS DE ACCIONES NO VINCULADAS A
CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	MÓDULOS	
	Nivel Básico	Nivel Superior
Presencial	5 €	7 €
Teleformación	4 €	
A distancia convencional	3 €	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y a distancia convencional o teleformación que tenga la acción formativa.	



A N E X O III

EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN

Las actuaciones de evaluación y control subvencionadas, contempladas en el artículo 57.5 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, se ajustarán a los siguientes criterios:

Representatividad de la muestra: Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan. Dicha muestra incluirá grupos de acciones formativas de todos los bloques de prioridad y modalidades de impartición presentes en el Plan de formación, teniendo en cuenta la condición autonómica del mismo.

Actuaciones de control: Las actuaciones a realizar serán, al menos, las siguientes:

- Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, etc.
- Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades y centros de formación de sus obligaciones: inexistencia de subcontratación no autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Fondo Social Europeo, etc.
- Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el Plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.
- Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de otros medios: requerimientos telefónicos, circularizaciones, etc.

Actuaciones de evaluación:

- Análisis y explotación del cuestionario que sobre la calidad de las acciones formativas deben cumplimentar la totalidad de los participantes a la finalización de la acción formativa.
- Se podrá realizar cualquier otra actuación que se considere adecuada para la evaluación de la calidad de las acciones formativas.

Memoria de evaluación y control: En el marco de la Memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 29.4.b) del decreto regulador de la formación de oferta, se presentará



un informe de resultados que contendrá la tabulación de la totalidad de los cuestionarios de los participantes.

También se podrá presentar la explotación de los datos del referido cuestionario, donde se contemplen los principales resultados obtenidos y las conclusiones a que han dado lugar.

Por otro lado, se describirán los sistemas de control utilizados, las actuaciones desarrolladas y, en su caso, las medidas correctoras puestas en práctica.

Respecto del conjunto de actuaciones se concretarán los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieran resultado necesarios.

**ANEXO IV****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS**

Número de solicitud:

1. DATOS DE LA ENTIDAD O CENTRO SOLICITANTE

Razón Social:		C.I.F.:
Domicilio Social:		
Población:	Código Postal:	
	Código Postal:	
Provincia:	Teléfono:	
E-mail:	Teléfono:	
	Fax:	
Nº de inscripción en el Registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo:		
Especialidades formativas para las que se encuentra acreditado:		

Código	Especialidad

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Persona de Contacto:		
Domicilio Social:		
Población:	Código Postal:	
	Código Postal:	
Provincia:	Teléfono:	Fax:
E-mail:	Teléfono:	Fax:

3. DATOS GENERALES DEL PLAN DE FORMACIÓN

TIPO DE PLAN:			
Sector:			
Colectivos prioritarios	%	Ayuda máxima según módulos	€
		Ayuda solicitada	€

ENTIDAD O CENTRO SOLICITANTE:

CIF	Razón Social	% a ejecutar
-----	--------------	--------------

ENTIDADES ASOCIADAS, cuando proceda:

CIF	Razón Social	% a ejecutar
-----	--------------	--------------



Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

ENTIDADES SUBCONTRATADAS, cuando proceda:

CIF

Razón Social

% a ejecutar

COMPROMISO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN**Tipo de Plan:****La Entidad Solicitante:****C.I.F.:****El/La representante legal:**

CONOCE y **ACEPTA** las condiciones determinantes para la concesión de subvención para la ejecución de Planes de formación, realizados en el marco del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación, y al amparo de la correspondiente Orden de convocatoria, en su virtud,

DECLARA:

1. Que la información presentada en papel ante la Dirección Gerencia del SEXPE, es fiel reflejo de la que contiene el soporte informático cumplimentado en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Que toda la información y datos aportados en solicitud son veraces.
3. Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos al SEXPE, a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud.
4. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Que la documentación administrativa recogida en el artículo 34 del Decreto que se enumera a continuación se aporta / no se aporta a esta solicitud (si no se aporta por estar ya en poder del SEXPE, indicar expediente donde se encuentra):

a) Documentación general:

- ☐ Copia compulsada del documento que acredite el poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- ☐ Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante o, en su defecto, autorización previa de esta última para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- ☐ Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda.
- ☐ Declaración sobre la existencia de otras subvenciones para la misma acción formativa.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Social, en el caso de que se deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

b) Documentación específica en función de la entidad solicitante y tipo de Plan:

- ☐ Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.



- ☐ *Acreditación de la suficiente implantación requerida a las entidades solicitantes de planes de formación intersectoriales dirigidos a la economía social, mediante la presentación de una relación de empresas afiliadas a las mismas o a las organizaciones de la economía social integradas en ellas, adjuntando según proceda por cada tipo de entidad de la economía social, copia del libro de registro de socios debidamente diligenciado y de los TC-1 de la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otra certificación oficial o prueba admitida en derecho para justificar el número de entidades y de trabajadores y socios de la economía social que representa cada entidad solicitante.*
- ☐ *Acreditación de la implantación requerida para las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial solicitantes de Planes intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos, mediante certificación del órgano competente de la entidad solicitante en soporte papel y en disquete o CD, en la que conste el número de afiliados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de la publicación de la convocatoria, sus nombres, apellidos y DNI, los distintos municipios donde se ubican y los sectores en los que ejercen sus actividades.*
- ☐ *Cuando se trate de organizaciones empresariales representativas en el sector, presentación de una copia del convenio colectivo del que sea parte firmante en el sector convocado, o, en su defecto, de la relación de empresas afiliadas a la entidad cuyo CNAE se corresponda con los previstos en la convocatoria y los TC-1 de la Tesorería General de la Seguridad Social actualizados de las mismas, o cualquier otra certificación oficial o prueba admitida en derecho para acreditar contar con el 10% de empresas y trabajadores en el sector.*

c) Documentación técnica:

- ☐ *Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.*
- ☐ *Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión del Plan que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del Plan formativo.*
- ☐ *Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 35.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.*

(Los datos que se recogen serán tratados con su conocimiento, en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero)

AUTORIZACIONES: (En caso de no marcar la opción, deberá aportar la documentación correspondiente)

- ☐ Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad personal del representante de la entidad solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- ☐ Autorizo al SEXPE comprobar la comunicación de los contratos de los trabajadores incluidos en el plan de formación.

, a de de

D/Dª: con N.I.F.:

D/Dª: con N.I.F.:

Firma/s original/es del Representante/s Legal/es de la Entidad Solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE)

**ANEXO V**

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y
(..... NOMBRE ENTIDAD), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE
FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO
DEL DECRETO 168/2012, DE 17 JULIO.

En Mérida, a de..... de.....

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sr./Sra. D./D^a.,
(.....cargo.....), nombrado/a por Decreto/....., de de
(DOE. nº, de de), actuando por delegación del Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sr./Sra. D./D^a, mayor de edad, con DNI nº
00000000-LETRA, como (.....cargo.....) de la (.....entidad.....), con
domicilio en, según los (.....poderes con los que actúa.....).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal
efecto

MANIFIESTAN**I**

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la
Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto
395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el
empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que
regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de
formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa
pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades
beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

**III**

Que la Orden de convocatoria
.....
.....

En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y (..... NOMBRE DE ENTIDAD) en la ejecución de un Plan de Formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de (Nº) participantes.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de estos será al menos del 60%, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.

TERCERA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

- 1. Importe de la subvención concedida:** De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011 (DOE n.º 205, de 25 de octubre), la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a **0,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:

- a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión y formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el artículo 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente, previa justificación en la forma prevista en el artículo 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el artículo 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el artículo 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el artículo 14 del mismo decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la disposición adicional cuarta del también citado decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los



requisitos y condiciones que se establecen en el artículo 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

Cuando se autorice en la Resolución de concesión a la entidad beneficiaria el concierto de la actividad formativa con un tercero a que se refiere el artículo 13.3 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato, acuerdo o convenio que se haya suscrito con carácter previo al inicio de la ejecución del plan de formación.

QUINTA.- NORMAS APLICABLES AL CONVENIO

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la **Orden** por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año, así como por la Resolución de concesión de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:

- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

SÉPTIMA.- CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la «.....NOMBRE DE LA ENTIDAD»..... a las acciones de



control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

NOVENA.- EFICACIA DEL CONVENIO

El presente Convenio desplegará sus efectos el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el de de, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por el órgano concedente, previa solicitud motivada del centro o entidad beneficiaria.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO
DE EMPLEO**

Por **(NOMBRE ENTIDAD)**

El.....(cargo).....,

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

P.D. Resolución 10 de octubre de 2011 (DOE
núm. 205 de 25 de octubre)

(Nombre del/la representante)

(Nombre del/la representante)